

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2015 se reúnen Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Juan Craveri, Alfredo Chiaradia y Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Sergio Ceci y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; y Ricardo Patricio Hayes en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

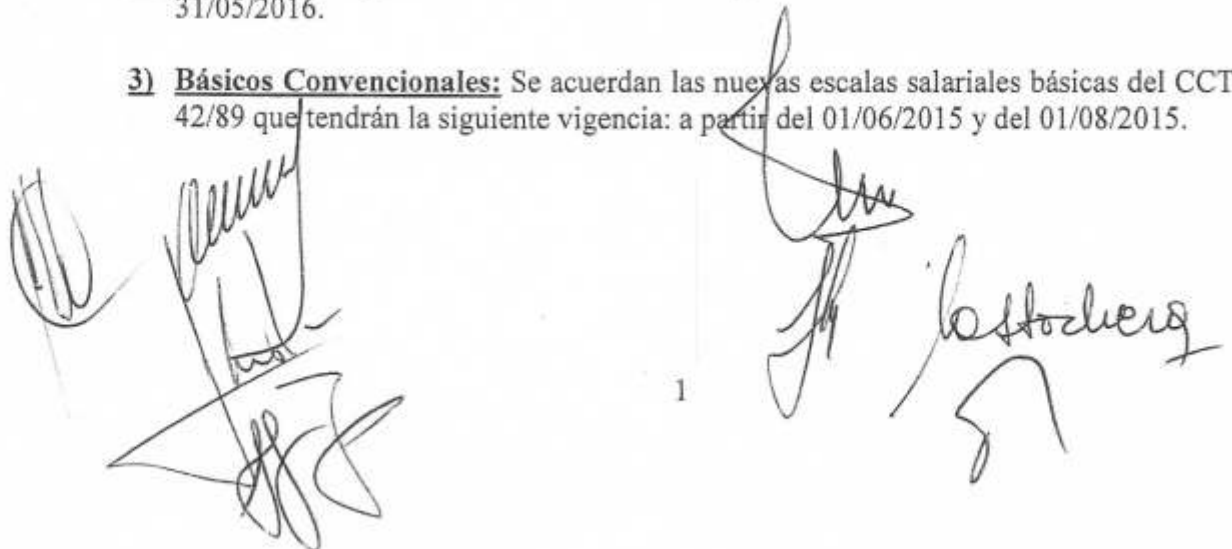
I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.673.473/15 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente

ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) **Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/06/2015 hasta el 31/05/2016.
- 3) **Básicos Convencionales:** Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/06/2015 y del 01/08/2015.



1

CATEGORÍA	Básico a partir 01/06/2015	Básico a partir 01/08/2015
PERSONAL OPERATIVO		
Operario con título habilitante	\$ 15.669,94	\$ 16.984,62
Operario de planta química, calificado especializado "A"	\$ 14.310,82	\$ 15.511,47
Operario con oficio oficiales: calificado especializado, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	\$ 13.070,44	\$ 14.167,02
Operario calificado, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	\$ 11.823,34	\$ 12.815,30
Operario semi-calificados	\$ 10.701,63	\$ 11.599,48
Operario no calificado y auxiliar de segunda del sector servicios	\$ 9.640,05	\$ 10.448,83
Operario: peón general del sector servicios	\$ 9.183,44	\$ 9.953,92
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de primera: auxiliar principal	\$ 13.070,44	\$ 14.167,02
Administrativo de segundo: auxiliar de segunda	\$ 11.823,34	\$ 12.815,30
Administrativo de tercera: auxiliar de tercera	\$ 10.701,63	\$ 11.599,48
Administrativo de cuarta: auxiliar de cuarta	\$ 9.640,05	\$ 10.448,83
Cadete: principiante de administración	\$ 9.183,44	\$ 9.953,92
Viajante de propaganda	\$ 10.701,63	\$ 11.599,48
Corredores	\$ 11.823,34	\$ 12.815,30

- 4) **Adicional transitorio:** se acuerda que las empresas abonarán, a partir del 01/11/2015 a todo el personal comprendido en el CCT 42/89, un adicional transitorio de carácter remunerativo equivalente al cinco coma uno por ciento (5,1%) del salario básico vigente al 31/05/2015 de la categoría en que se encuentre encuadrado el trabajador.

Se computará para el cálculo de la remuneración que se abona en caso del goce de licencias legales y convencionales y se contará para el cálculo de todos los adicionales legales y convencionales vigentes a esa fecha.

El adicional transitorio se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador para el cálculo de sueldo anual complementario y horas extras. Asimismo, el adicional transitorio se computará para calcular todos los adicionales que se abonen sobre las retribuciones básicas.

A partir del 01/03/2016, el adicional transitorio se incorporará al salario básico de cada categoría.

- 5) **Absorción:** Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2015 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos y el adicional transitorio aquí acordados.
- 6) **Bono vacacional:** las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.995,00) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2015 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).
- 7) **Comedor. Artículo 42 CCT:** Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/06/2015, el importe diario de PESOS OCHENTA Y OCHO CON 45/100 (\$ 88,45). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.
- 8) **Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89):** Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/06/2015 será de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 55/100 (\$ 2.669,55) mensuales; a partir del 01/08/2015 de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 52/100 (\$2.893,52) mensuales; y a partir del 01/11/2015 de PESOS TRES MIL OCHO CON 90/100 (\$3.008,90) mensuales.
- 9) **Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos

sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

10) Comisión Paritaria: Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

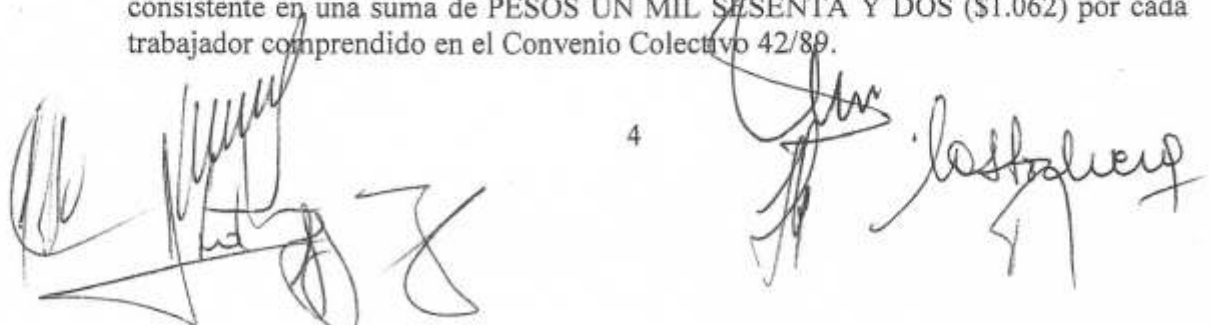
Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

11) Cláusula especial: Contribución extraordinaria: La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación Argentina de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de PESOS UN MIL SESENTA Y DOS (\$1.062) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89.


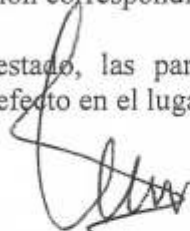
4



La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 (\$265,50) cada una con vencimiento el 15/07/2015, 15/10/2015, 15/01/2016 y 15/03/2016 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12) Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de julio de 2015 se reúnen Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Juan Craverí, Alfredo Chiaradia y Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Sergio Ceci y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; y Ricardo Patricio Hayes en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

I - Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.673.473/15 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes acuerdan incorporar al convenio 42/89 una nueva categoría denominada **"Personal con título universitario"**.

IV.- En virtud de ello, se acuerda lo siguiente:

1) Agregar al artículo 5° el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5°:...

Personal con título universitario

- 1) Personal con título universitario categoría A.
- 2) Personal con título universitario categoría B."

2) Introducir el siguiente artículo como 9° BIS:

ARTÍCULO 9° BIS: PERSONAL CON TÍTULO UNIVERSITARIO.

Personal con título universitario categoría A: pertenecen a esta categoría los profesionales que posean título universitario de farmacéutico, bioquímico, Licenciado en Ciencias Químicas o Ingeniero químico, **que se desempeñen como tales en el cumplimiento de sus tareas**, sin perjuicio de las exclusiones previstas en el artículo 13°, con más de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de su profesión en la empresa.



Personal con título universitario categoría B: pertenecen a esta categoría los profesionales que posean título universitario de farmacéutico, bioquímico, licenciado en Ciencias Químicas o ingeniero químico, **que se desempeñen como tales en el cumplimiento de sus tareas**, sin perjuicio de las exclusiones previstas en el artículo 13°, con menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de su profesión en la empresa.

c) Modificar el artículo 13°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 13°: PERSONAL EXCLUIDO. Queda excluido expresamente del presente convenio el personal jerárquico en sus distintos niveles, que ejerzan funciones de dirección y vigilancia superior; profesionales universitarios que ejerzan su función, con excepción de aquellos incluidos taxativamente en la categoría de personal con título universitario; investigadores, secretarías de dirección o gerencia; programadores, auditores, asesores y/o analistas, o que por el nivel de su función en la estructura de la empresa, o la confidencialidad de su tarea, o su nivel remuneratorio, o por sus facultades para aplicar directamente sanciones u otorgar permisos, autorizaciones y dirigir todo o parte significativa del plantel, no pueda considerarse comprendido en el ámbito de la presente Convención Colectiva.

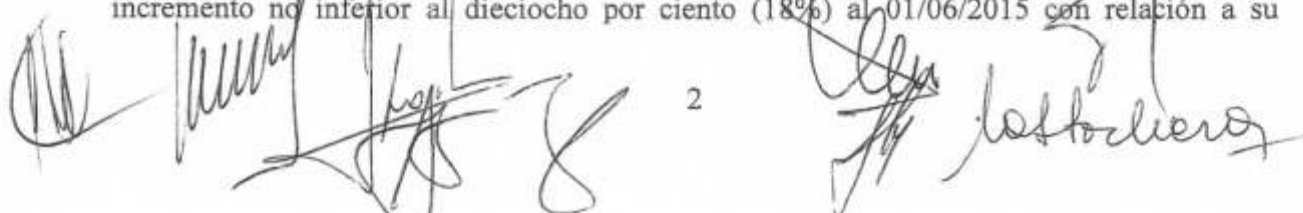
La Comisión Paritaria de Interpretación, a requerimiento de FATSA, o de quien actúe en su representación o del empleador involucrado, deberá pronunciarse en caso de desacuerdo”.

4) Básicos Convencionales: se acuerdan las escalas salariales básicas para las mencionadas categorías a partir del 01/06/2015 y a partir del 01/08/2015:

CATEGORÍA	Básico a partir 01/06/2015	Básico a partir 01/08/2015
PERSONAL CON TÍTULO UNIVERSITARIO		
Categoría A	\$ 17.550,35	\$ 19.022,79
Categoría B	\$ 16.610,15	\$ 18.003,71

5) La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los empleadores, al liquidar las remuneraciones a partir del 1° de junio de 2015, deberán recomponer e imputar las existentes a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere.

En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la aquí establecida para su categoría, los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio y el excedente se incluirá en ítem aparte, como “Intangibilidad Salarial”. Estos trabajadores recibirán un incremento no inferior al dieciocho por ciento (18%) al 01/06/2015 con relación a su



remuneración normal y habitual vigente al 31/05/2015; y un incremento no inferior al veintisiete coma nueve por ciento (27,9%) al 01/08/2015 con relación a su remuneración normal y habitual vigente al 31/05/2015.

Los trabajadores alcanzados por estas nuevas categorías percibirán el “adicional transitorio” acordado por las partes en el acuerdo salarial de fecha 2 de julio de 2015.

6) Todas las instituciones y beneficios de este convenio colectivo –incluyendo el adicional por antigüedad y su cómputo- empezarán a regir desde el momento en que cada uno de los trabajadores sea encuadrado dentro del presente convenio colectivo.

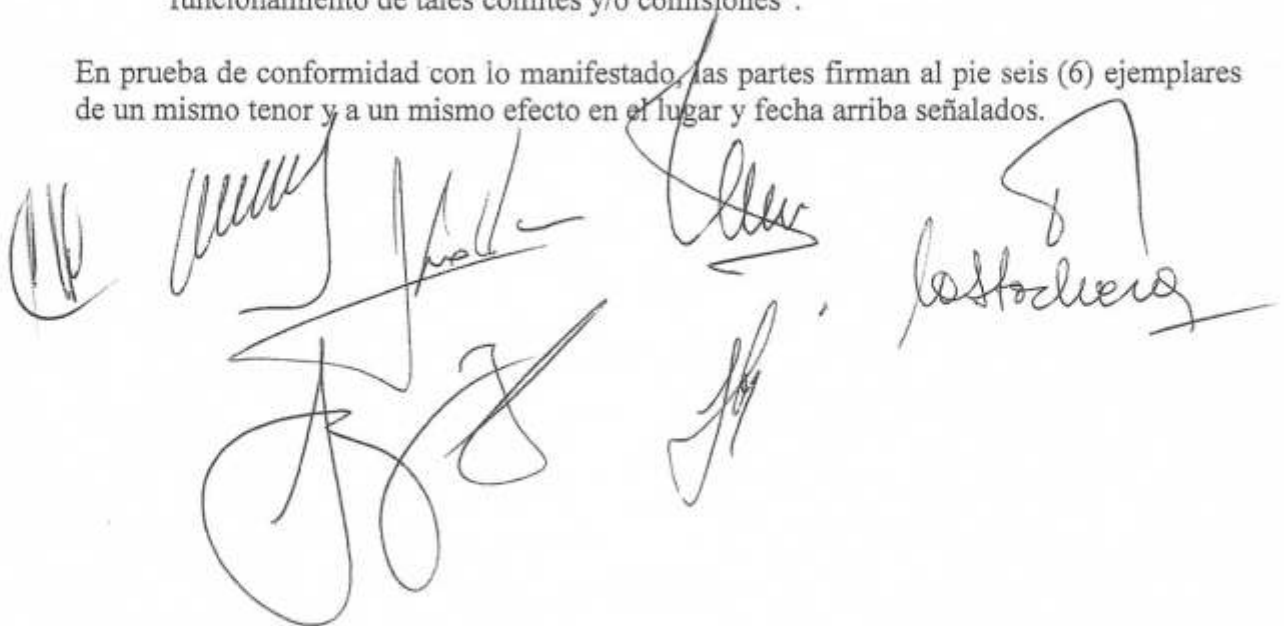
7) Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

9) Modificar el artículo 60°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 60°: COMISIONES O COMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE. Las partes alientan la conformación de comisiones y/o comités con el objetivo de prevenir la siniestralidad y promover políticas eficaces en materia de salud, seguridad e higiene, asegurando la participación de los trabajadores.

En aquellos establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires en que se encuentren conformadas las mencionadas comisiones y/o comités, sin perjuicio de su denominación, se salvara la conformación en los términos de la ley 14.408 y decreto reglamentario 801/14 y demás normas complementarias en tanto se cumplimenten adecuadamente las medidas de salud, seguridad e higiene en forma eficaz y eficiente, quedando a interpretación de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 65 aquellos casos donde se detecte un incumplimiento en el funcionamiento de tales comités y/o comisiones”.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page, some overlapping. The signatures vary in style, with some being very cursive and others more legible. They appear to be the signatures of the representatives of the parties mentioned in the text above.